

En la Villa de Carauaca á primero de Diciembre de mil seiscientos
 Cinquenta y cinco: se fizo el Consejo, Justicia, y Regim^{to} de esta
 Villa, es á saber los señores L^{do} D^{no} Diego de Cuna Abog^{do} del Rey
 Consejo L^{or} y Capitan á guerra de ella, Caualleros Capitulares
 que aquí firmaron y Juan Pedro Casaus y L^{do} Pedro
 Sordos qual de ella, y se á cordo lo siguiente:

Cedula del
 Sr^o Gov^{or}

Yo se en este Ayuntamiento la Cedula de Su Mag^o C^o D^o Juan de
 prola q^o pronoga al dho^o L^{do} D^{no} Diego de Cuna por otros tres
 años en esta villa de Al^o Mat^o y por la Villa vizca, Vizca y con
 tendida, á cordo se guardare, Cumplase execute en toda y por todo,
 segun y como en ella se expresa, y que quedando copia con el L^{do}
 Capitulare, y puesto Testimonio á continuacion de dha^o Cedula
 de este su Cumplim^{to} y se le debuelva á sus

En tierra á haver fallecido Pedro Lopez Muñoz, C^o deli num^o
 de esta Villa en su segunda parte, y q^o de no p^ouocherme con tanta
 utilidad se sigue notable perjuicio á los propios de esta Villa, á de
 mas de estar suspendidas las Dependencias q^o ante él gravaron se
 Cier para mañana á la v^o de ella para lo q^o los Caualleros capi
 tulares presentes se dan p^o Ciudad, y se cito á los que faltan

Sobre Sal

Yo se la Causa de **Francisco** de **Almona**, Abog^{do} del Rey
 de Salinas de este Reyno su Alcaide Municipal a Berny y nuebe
 de No^obre en año p^o la q^o previene se á cargo á V^oatificarse nuebe
 la d^o de obligaz^o para sacar y pagar la sal del á copia del
 esta Villa, y entendida q^o c^o que el d^o Juan Pedro Casaus
 Veni perpetuo de esta Villa á quien se le da Com^o en toda forma
 p^o que dha^o d^o y quantas Dilic^o sobre ello sean necesar
 rias

Sobre el me
 morial de
 propios

Yo se el memorial presentado por Pedro Juan Jayel Trany^o de pro
 pios de esta Villa por el q^o expone no haver cobrado de los Contadores
 lo q^o oficiaron pagar p^o el matador, por estar deviendo el año
 pasado cumplido en quato de Junio pasado, Ciento

